

**RESOLUCIÓN No-07-2019**  
(12 de agosto de 2019)

**TORNEOS OFICIALES DE LA LIFÚTBOL**

Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto el veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), con radicado No. 10163, por el **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE**, mediante su presidente el señor **CRISTIAN ORLANDO PUENTES CARDENAS**.

**EL COMITÉ DE APELACIONES DE CAMPEONATOS DE LA LIGA DE FUTBOL DE BOGOTA D.C.,**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**COMPETENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Que es deber de este comité atender y resolver en sede de apelación todos los asuntos relacionados con el incumplimiento del Reglamento de competiciones de la liga de fútbol de Bogotá D.C. por parte de los participantes de los campeonatos 2018; así mismo está en la obligación de imponer, confirmar o revocar sanciones o multas impuestas con base en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al artículo anterior, el juzgamiento de la Competición estará a cargo de los colegios y/o asociaciones arbitrales que contrate la LIGA, bajo la supervisión y el control que ejercerá la Comisión de Juzgamiento de la LIGA. En cuanto a las funciones disciplinarias las ejercerá:

1. COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO
2. COMITÉ DE APELACIÓN DEL CAMPEONATO
3. COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LIGA

**ARTÍCULO TERCERO. PARÁGRAFO 1.** También ejercerán funciones de autoridad en las Competiciones; el Director Deportivo, el Comité Disciplinario del Torneo y el Comité de apelación del Torneo de la Liga de Fútbol de Bogotá.

### HECHOS

1° El día 21 de Julio del presente año se llevó a cabo el encuentro deportivo entre los clubes **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE VS CLUB TALENTOS DE ORO**, Categoría 2004, División B.

2° De acuerdo con el informe arbitral, el oficial del encuentro indica que inició el encuentro deportivo con una (1) hora de retraso, por el retraso generado en la cancha por el primer partido. El equipo **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE**, no presentó uniforme alterno, por este motivo jugó con ocho (8) petos color amarillo sin numeración en su dorsal y dos (2) petos color naranja con numeración requerida.

### ANTECEDENTES

1° En resolución No. 018, del 25 de julio de 2019, artículo noveno el **COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO** sanciona al equipo **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE** con la pérdida del encuentro, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con el Artículo 25 de la resolución 088-2018 (Uniformidad) se sancionan a los siguientes equipos con pérdida del encuentro (3X0).

				INTER (0)
TALENTOS DE ORO VS CD INDEPENDIENTE	2004 "B"	21/07/2019	CD INDEPENDIENTE	TALENTOS DE ORO: (3). CD INDEPENDIENTE: (0).

### CONSIDERANDO

Previa verificación de los requisitos contemplados en el artículo 40 parágrafo 2, 3 y 4 de la resolución 088-2019, se encuentra que el recurso de apelación interpuesto por **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE**, cuenta con los requisitos establecidos en la normatividad anteriormente expuesta.

Este cuerpo colegiado avoca conocimiento del asunto objeto de estudio y procede a dar parte motiva de la presente resolución:

Se presenta recurso de apelación por parte del **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE**, mediante el cual expone lo siguiente:

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

De hecho debemos señalar **QUE NO ES CIERTO**, que durante el partido realizado y jugado entre **TALENTOS DE ORO vs CD INDEPENDIENTE** correspondiente a la categoría 2004-B el día 21 de julio del 2019, el equipo que fungía como visitante, vale decir, **C.D. INDEPENDIENTE** se haya **NEGADO** a cambiarse el uniforme, en razón a la similitud del uniforme del equipo rival.

Tan no es cierto que el árbitro al advertir dicha similitud, ordeno al equipo **C. D. Independiente** cambiarse el uniforme y así lo hizo.

El equipo **C.D. Independiente** al amparo y bajo la misma norma del artículo 25 que se invoca para sancionarlo, esto es, bajo **LA REGULACION del PARAGRAFO PRIMERO, EFECTIVAMENTE SI SE CAMBIO** y se atendió la instrucción del árbitro central y el equipo **C. D. Independiente** se cambió el uniforme utilizando un juego de petos de diferente color del uniforme del rival, y que permitieron diferenciarlo de su rival, reiteramos como lo faculta el mismo parágrafo I del artículo 25 del Reglamento Interno de la Competencia que dice: **"PARAGRAFO I: El equipo que figura en la planilla del partido y/o en la programación inscrita en segundo término es decir de visitante, debe cambiarse el uniforme. La no presentación de un segundo uniforme o un juego de petos que lo diferencia de su rival será causal de la pérdida del partido y se le declarará perdedor con un marcador de tres por cero (3x0) y las goles no se le anotarán a ningún jugador."**

De conformidad con lo anterior, este Comité procede a sustentar la petición invocada por **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE**.

Revisando el informe arbitral anexo en la planilla de juego No. 2049, del encuentro disputado entre los equipos **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE VS CLUB TALENTOS DE ORO**, el día 21 de Julio del presente año, el oficial del encuentro informa que:

- \* El partido se inició con una hora de retraso, por encuentro anterior
- \* El equipo **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE** no presentó uniforme alterno por este motivo jugó con (8) petos amarillos y (2) petos naranjas.
- \* Que el señor castro angel del club **CLUB TALENTOS DE ORO**, fue amonestado al minuto 4 por la causal (A1)

Según la información recopilada, el **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE**, asistió al encuentro en mención pero sin un segundo uniforme y asu vez con petos de diferentes colores y sin numeración en el dorsal, anterior, que va en contra del artículo 25 de la resolución 088-2018.

Frente al recurso de apelación interpuesto por el club **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE**, se tiene que no presenta las pruebas suficientes para modificar o revocar la sanción impuesta por el Comité Disciplinario de Campeonatos en la Resolución 018-2019, ratificada por la Resolución 019-2019.

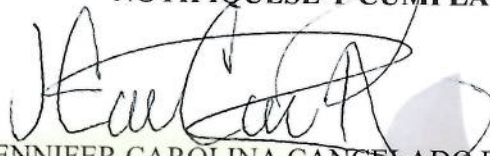
**RESUELVE**

**PRIMERO. CONFIRMAR** en su totalidad las sanciones impuestas en el artículo noveno de la Resolución número 018 de 2019, ratificada por la Resolución 019 de 2019, por el Comité Disciplinario de la Liga de Fútbol de Bogotá al equipo **CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE**.

**CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Original firmado por el comité de apelaciones de la Liga de Fútbol de Bogotá

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ  
Abogada  
Comité de Apelaciones del Campeonato



GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO  
Abogada  
Comité de Apelaciones del Campeonato



ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ  
Abogado  
Comité de Apelaciones del Campeonato